

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso Ejecutivo Singular promovido por los sucesores procesales del EXCELINO SALAZAR MEZA, hoy por CRISTIAN RODOLFO ORTIZ ARANGO en calidad de CESIONARIO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JORGE ALBERTO PARRA LOZADA, informado que:

El tercero interesado (acreedor con embargo de remanentes) aportó certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-92362, en el cual se constata la cancelación de la anotación N°14 del 23 de Julio de 2008 mediante la cual la UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENAL DEL CIRCUITO FISCALIA 16 DE MANIZALES, registró la medida cautelar denominada (0463) PROHIBICIÓN JUDICIAL – SE ABSTENGA DE REGISTRAR NEGOCIACIONES EN ESTE Y DOS INMUEBLES MAS.

El mismo tercero interesado (acreedor con embargo de remanentes) se solicitó la fijación de fecha de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-92362.

El secuestre allegó sus informes mensuales frente al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-92362.

Finalmente se constata que la aprobación ultimo avaluó presentado respecto del inmueble objeto de embargo y secuestro data 22 de febrero de 2019.

Sírvase proveer al respecto.

Manizales, diciembre 18 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) Diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUCESTORES PROCESALES - EXCELINO SALAZAR MEZA
CESIONARIO: CRISTIAN RODOLFO ORTIZ ARANGO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JORGE ALBERTO PARRA LOZADA
RADICADO: 170013103006-2001-00266-00

1. OBJETO DE DECISION.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente la solicitud de remate presentado por el acreedor con embargo de remanentes respecto del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 280-92362 el que actualmente se encuentra embargado y que fuere secuestrado para el presente PROCESO EJECUTIVO. Para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, la fijación de fecha para la práctica del remate respecto de un bien sujeto a un proceso ejecutivo, está supeditado a: i) Que la providencia mediante al actual se ordenó seguir delante la ejecución se encuentre debidamente ejecutoriada, ii) que el bien de encuentre debidamente embargado, iii) que el bien se encuentre debidamente secuestrado y iv) que el bien se encuentre debidamente avaluado; presupuestos jurídico que para el caso concreto se encuentra configurados, toda vez que mediante providencia del 12 de Julio de 2003 (fls. 177 a 189) se ordenó seguir adelante la ejecución de la presente causa litigiosa y mediante oficio N° 142, (fls. 605), el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, informó que el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 280-92362, se encontraba embargado por cuenta de este despacho judicial, información ratificada por la oficina de registro de instrumentos público de Armenia (fl. 654), el inmueble actualmente secuestrado por diligencia efectuada mediante despacho comisorio N° 001 del 16 de enero de 2018 (fl. 668) y el ultimo avalúo presentado y aprobado data del 22 de febrero de 2019 (fl. 675)

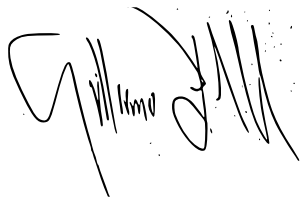
Así las cosas, sería procedente fijar fecha para la diligencia de remate respecto de bien previamente identificado. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el remate los bienes inmuebles como es el pretendido, parte del avalúo que no es otro que catastral incrementado en un 50% (art. 444 del Código General del proceso). En tal sentido, encuentra este despacho judicial, que para si bien existe avalo, el mismo data del año 2019, que para la fecha se encuentra desactualizado.

De este modo y previo a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, se requiere a la parte demandante o al acreedor con embargo de remanente para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue a este judicial el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-92362, conforme a los parámetros establecidos en el art. 444 del C.G.P

Finalmente se dispone INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes para los fines legamente pertinentes los proveniente del señor JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, secuestre designado en el cual informa el estado de su gestión respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-0092362.

Por último se dispone la incorporación al expediente del certificado de tradición del bien objeto de remate en el cual consta la cancelación de la anotación N°14 del 23 de Julio de 2008 mediante la cual la UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENAL DEL CIRCUITO FISCALIA 16 DE MANIZALES, registró la medida cautelar denominada (0463) PROHIBICIÓN JUDICIAL – SE ABSTENGA DE REGISTRAR NEGOCIACIONES EN ESTE Y DOS INMUEBLES MAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 001 Manizales, 001 de enero de 2021 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario
